
CONDICIONES GENERALES PARA EL TRANSPORTE POR CARRETERA

ANTECEDENTES

Considerando que WEC Lines B.V. (en adelante, "WEC") desea asignar al Transportista para la prestación de los Servicios de Transporte (según se definen más adelante), de conformidad con los presentes términos y condiciones.

Asimismo, las Partes acuerdan que WEC entregará al Transportista los Contenedores para su transporte desde la terminal de WEC o desde cualquier otro punto designado para la carga o descarga de Mercancías hacia o desde el Contenedor, así como para su posterior devolución a la terminal de WEC o cualquier otro lugar que está indicado. El Transportista proporcionará los vehículos y equipos adecuados y prestará los Servicios de Transporte conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

1. INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

A efectos del presente Acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:

"Acuerdo" significa las presentes Condiciones Generales, junto con cualquier Anexo, según pueda modificarse por escrito mediante acuerdo entre las Partes.

"Bill of Lading" significa el Bill of Lading o Sea Waybill vigente de WEC, según corresponda en cada caso, u otro documento emitido o que se considere emitido por WEC como prueba del contrato de transporte celebrado entre WEC y su cliente. Los términos y condiciones del Bill of Lading y del Sea Waybill de WEC forman parte integrante del presente Acuerdo y pueden consultarse e imprimirse a través del sitio web de WEC.

"Tarifas" significa los importes que el Transportista facturará a WEC por la prestación de los Servicios de Transporte, de conformidad con la Cláusula 8.

"Contenedor" significa cualquier contenedor conforme a las normas ISO y CSC, incluidos, entre otros, contenedores open top, reefers, plataformas, cisternas y flat racks, así como cualquier plataforma, caja, palé u otro elemento utilizado para la consolidación, transporte o embalaje de Mercancías, tanto si se encuentra vacío como parcialmente o totalmente cargado.

"Fecha de Entrada en Vigor" significa la fecha indicada al inicio del presente Acuerdo.

"Mercancías" significa la totalidad o parte de la carga, incluido su embalaje y cualquier Contenedor con respecto del cual el Transportista preste los Servicios de Transporte.

"Fuerza Mayor" significa cualquier caso fortuito o circunstancia fuera del control razonable de la Parte afectada, incluidos, entre otros, terremotos, epidemias, inundaciones, actos de terrorismo, guerras u otros acontecimientos de naturaleza similar. No se considerarán supuestos de Fuerza Mayor las huelgas, conflictos laborales o acciones industriales que razonablemente hubieran podido ser evitados por el Transportista.

"Servicios de Transporte" significa el transporte de Contenedores y/o Mercancías, conforme a la Cláusula 4, entre los lugares acordados por las Partes.

- 1.2 Los títulos de las cláusulas tienen únicamente fines de referencia y no afectarán a la interpretación del presente Acuerdo.
- 1.3 Las referencias al singular incluirán el plural y viceversa, cuando el contexto así lo requiera.

2. DESIGNACIÓN

- 2.1 El Transportista se compromete a prestar los Servicios de Transporte a WEC a partir de la Fecha de Entrada en Vigor.
- 2.2 WEC podrá designar libremente a otras personas físicas o jurídicas, sociedades o entidades para prestar servicios iguales o similares a los Servicios de Transporte objeto del presente Acuerdo.
- 2.3 WEC no garantiza ni se compromete a adjudicar al Transportista un volumen mínimo de Mercancías o Contenedores, ni un número mínimo de solicitudes o encargos de Servicios de Transporte durante la vigencia del presente Acuerdo.

3. DURACIÓN Y RESOLUCIÓN

- 3.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la Fecha de Entrada en Vigor y permanecerá vigente durante un período inicial de un (1) año (el "Período Inicial").

Finalizado el Período Inicial, el Acuerdo se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año, salvo que cualquiera de las Partes notifique su voluntad de resolverlo de conformidad con la Cláusula 3.2.

Las Tarifas serán objeto de renegociación anual. Si las Partes no alcanzan un acuerdo sobre las nuevas tarifas dentro de los treinta (30) días siguientes a cada aniversario de la Fecha de Entrada en Vigor, el presente Acuerdo quedará resuelto automáticamente.

- 3.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.1, el presente Acuerdo podrá resolverse en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) por el Transportista, mediante un preaviso por escrito de al menos tres (3) meses dirigido a WEC;
 - b) por WEC, mediante un preaviso por escrito de un (1) mes dirigido al Transportista;
 - c) cuando cualquiera de las Partes incurra en un Incumplimiento Grave y dicho incumplimiento no haya sido subsanado dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la correspondiente notificación por escrita;
 - d) con efecto inmediato, si cualquiera de las Partes entra en situación de insolvencia, quiebra, administración concursal o procedimiento similar, cesa o amenaza con cesar su actividad empresarial, acuerda su disolución o resulta incapaz de hacer frente al pago de sus deudas;
 - e) cuando una situación de Fuerza Mayor impida o retrase de forma sustancial el cumplimiento de las obligaciones de una de las Partes durante un período continuado superior a un (1) mes. En tal caso, la otra Parte podrá resolver el presente Acuerdo con efecto inmediato.
- 3.3 A efectos del presente Acuerdo, se considerará Incumplimiento Grave cualquier incumplimiento de las obligaciones del Transportista en materia de seguros conforme a la

Cláusula 6, la falta de pago de reclamaciones cuando sean exigibles o el incumplimiento por parte del Transportista de los Servicios de Transporte previstos en el presente Acuerdo en tres (3) o más ocasiones.

- 3.4 La resolución del presente Acuerdo, cualquiera que sea su causa, no afectará a los derechos y obligaciones adquiridos por las Partes con anterioridad a la fecha de resolución.

Las cláusulas y disposiciones de este acuerdo, después de su terminación, continuaran con plenos efectos y obligatoriedad.

4. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE

- 4.1 El Transportista prestará los Servicios de Transporte de manera profesional, segura y diligente, y cumplirá en todo momento con la legislación, reglamentación, ordenanzas y mejores prácticas aplicables del sector, incluidas aquellas relativas al transporte de Mercancías, la seguridad, la salud y el medio ambiente..

- 4.2 El Transportista deberá disponer de todas las autorizaciones, certificados y licencias necesarios para la prestación de los Servicios de Transporte, incluidas, cuando corresponda, las autorizaciones o licencias necesarias para realizar transporte internacional.

Asimismo, el Transportista asumirá el pago de todos los costes gubernamentales, municipales o de cualquier otra naturaleza exigidos por la legislación, normativa o reglamentación aplicable. Dichos costes se considerarán incluidos en las Tarifas.

- 4.3 El Transportista empleará y mantendrá personal con la experiencia, cualificación, formación y supervisión necesarias para ejecutar correctamente y de forma segura los Servicios de Transporte de conformidad con el presente Acuerdo.

- 4.4 El Transportista proporcionará y mantendrá los equipos necesarios, incluidos, entre otros, cabezas tractoras, chasis y/o remolques debidamente equipados, en cantidad suficiente y con las especificaciones adecuadas para el transporte de todo tipo de Contenedores y/o Mercancías, u que resulten necesarios para prestar correctamente y de forma segura los Servicios de Transporte de conformidad con el presente Acuerdo.

WEC, o cualquier persona designada por WEC, tendrá derecho, en cualquier momento, a inspeccionar los equipos, las instalaciones y las operaciones del Transportista. Dicho derecho se ejercerá previa notificación con una antelación razonable y sin interferir de manera significativa en el cumplimiento de las obligaciones del Transportista en virtud del presente Acuerdo.

- 4.5 El Transportista proporcionará y mantendrá equipos que:
- a) sean adecuados para el transporte de todo tipo de Contenedores y/o Mercancías; y
 - b) permitan cargar, descargar y transportar los Contenedores y las Mercancías de forma correcta y segura hacia y desde todas las terminales comprendidas en el presente Acuerdo.

- 4.6 El Transportista hará en todo momento sus mejor esfuerzos para velar por los intereses de WEC en todos los aspectos.

- 4.7 El Transportista cumplirá íntegramente las disposiciones del presente Acuerdo y cualquier modificación del mismo, así como cualquiera instrucción, orden o solicitud razonables

adicional que WEC pueda emitir ocasionalmente (Mencionado en las «Instrucciones Adicionales»).

Si el Transportista no formula objeciones por escrito a dichas Instrucciones dentro de un plazo de 24 hrs, se entenderá que las ha aceptado.

En caso de que el Transportista, por cualquier motivo, no cumpla las Instrucciones adicionales, se considerará que ha incumplido el presente Acuerdo y será responsable de todos los daños, pérdidas, indemnizaciones o reclamaciones que WEC pueda sufrir como consecuencia de dicho incumplimiento.

- 4.8 Aunque la ejecución y supervisión efectiva de los Servicios de Transporte sea responsabilidad exclusiva del Transportista, WEC tendrá derecho a designar uno o varios representantes que podrán acceder en cualquier momento a las instalaciones del Transportista, comprometiéndose este último a prestarles toda la colaboración necesaria.
- 4.9 Cuando WEC haya establecido por escrito normas, procedimientos, horarios o requisitos específicos, el Transportista deberá cumplirlos y ajustarse plenamente a ellos.
- 4.10 El Transportista deberá estar debidamente autorizado y equipado para transportar Mercancías y/o Contenedores hacia y desde los puertos designados, incluidos los puertos interiores y/o situados en distintos países.

Las Partes acuerdan que los puertos que se utilizarán para cada uno de los Servicios de Transporte serán identificados antes del inicio de dichos Servicios y deberán ser expresamente aceptados tanto por el Transportista como por WEC.

- 4.11 El Transportista transportará con la máxima diligencia y sin demoras los Contenedores puestos a su disposición y los devolverá al terminal de WEC del que fueron retirados o a cualquier otro lugar que WEC indica.

Salvo en el caso de Mercancías transportadas desde o hacia las terminales de WEC, no podrá cargarse ninguna otra mercancía en el Contenedor para ningún fin sin el consentimiento previo y por escrito de WEC.

- 4.12 En el momento de la entrega de los Contenedores por parte de WEC al Transportista, este deberá inspeccionar cada Contenedor e informar a WEC de cualquier daño o defecto detectado.

Toda persona (incluido el conductor) que reciba Contenedores de WEC se considerará representante autorizado del Transportista.

Las Partes cumplimentarán conjuntamente un "Pre-Carriage Equipment Receipt and Inspection Report", en el que se dejará constancia del estado de los Contenedores y de cualquier daño o defecto existente en el momento de su recepción por parte del Transportista. Dicho informe tendrá carácter vinculante para ambas Partes.

Una vez que los Contenedores sean devueltos a WEC tras la prestación de los Servicios de Transporte, las Partes cumplimentarán conjuntamente un "Post-Carriage Equipment Receipt and Inspection Report", en el que se reflejará el estado de los Contenedores y cualquier daño o defecto producido mientras estos hayan permanecido bajo la custodia y el control del Transportista.

El Transportista será responsable de cualquier cambio en el estado de los Contenedores, así como de cualquier daño, defecto o alteración adicional que resulte acreditado por la comparación de ambos informes.

- 4.13 El Transportista será responsable de cualquier daño, defecto o alteración sufridos por los Contenedores y responderá asimismo por cualquier Contenedor perdido, robado, destruido o irreparablemente dañado, según conste en el "Post-Carriage Equipment Receipt and Inspection Report".
- a) En caso de daños, defectos o alteraciones en los Contenedores, el Transportista indemnizará a WEC, de conformidad con la Cláusula 10, por todos los costes necesarios para restituir los Contenedores a su estado original, tal como figure en el "Pre-Carriage Equipment Receipt and Inspection Report".
 - b) Si un Contenedor se pierde, es robado, destruido o resulta irreparablemente dañado, el Transportista indemnizará a WEC, de conformidad con la Cláusula 10, por todos los costes derivados de su sustitución.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la indemnización deberá abonarse en un plazo de treinta (30) días laborables desde la fecha de emisión de la factura por parte de WEC. En caso contrario, WEC tendrá derecho a compensar el importe correspondiente con cualquier factura pendiente de pago al Transportista.

- 4.14 El Transportista no permitirá que las Mercancías o los Contenedores salgan de su custodia o control sin la autorización previa y por escrito de WEC, y únicamente en la medida expresamente autorizada.

Asimismo, mientras las Mercancías o los Contenedores permanezcan bajo su custodia y posesión, el Transportista será plenamente responsable de su control y supervisión, así como de las actividades realizadas por cualquier persona que intervenga en su manipulación, transporte o utilización, incluidos sus empleados, agentes o subcontratistas.

- 4.15 El Transportista garantiza que dispone, y mantendrá en todo momento durante la vigencia del presente Acuerdo, de capacidad suficiente para prestar los Servicios de Transporte solicitados por WEC.
- 4.16 En la medida en que cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo sea subcontratada, el Transportista seguirá siendo plenamente responsable de la correcta ejecución de dichas obligaciones por parte del subcontratista y del cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el Transportista en virtud del presente Acuerdo.
- 4.17 Todos los costes, gastos y retrasos derivados del incumplimiento o de una prestación deficiente de los Servicios de Transporte por parte del Transportista serán íntegramente por cuenta del Transportista.
- 4.18 El Transportista garantizará que los Contenedores sean devueltos inmediatamente después de su vaciado (stripping) salvo que haya instrucciones a contrario; otra carga etc.
- 4.19 El Transportista informará inmediatamente a WEC si cualquier equipo, incluidos, entre otros, cabezas tractoras, remolques o Contenedores, tanto cargados como vacíos, fuese confiscado por las autoridades aduaneras o por cualquier otra autoridad gubernamental competente.

5. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS ESG

- 5.1 El Transportista acepta que, respecto de todos los Contenedores transportados en virtud del presente Acuerdo, deberá mantenerse en todo momento la integridad de los Contenedores con el fin de evitar la introducción de materiales y/o personas no autorizadas mientras permanezcan bajo su custodia. A tal efecto, el Transportista se compromete a:
- a) Garantizar que él mismo y/o cualquier subcontratista hayan establecido, aplicado y mantengan políticas de seguridad rigurosas, asegurando una protección adecuada para los Contenedores, sus empleados y cualquier persona que pueda acceder ocasionalmente a sus instalaciones.
 - b) Actuar de conformidad con los requisitos de salud y seguridad establecidos por la legislación aplicable y garantizar la existencia de procedimientos de supervisión adecuados para asegurar su cumplimiento diario.
 - c) Disponer de barreras físicas y medidas de protección adecuadas para impedir el acceso no autorizado a las instalaciones del Transportista.
 - d) Implantar procedimientos de selección para nuevos empleados y realizar, cuando resulte apropiado, verificaciones periódicas del personal en activo.
- 5.2 El Transportista declara y garantiza a WEC que ha desarrollado y desarrollará su actividad durante toda la vigencia del presente Acuerdo en cumplimiento de toda la normativa suiza, de la Unión Europea y de la legislación local aplicable en materia de deber de diligencia (o normativa equivalente), sostenibilidad y requisitos de información medioambiental y de sostenibilidad.

Asimismo, el Transportista adoptará todas las medidas razonables para garantizar que sus proveedores, subcontratistas y cualquier persona bajo su control desarrollen su actividad de conformidad con dicha legislación, normas y reglamentos.

- 5.3 El Transportista declara que ha cumplido y continuará cumpliendo durante toda la vigencia del presente Acuerdo toda la legislación aplicable, y se compromete a garantizar que sus proveedores, subcontratistas y cualquier persona bajo su control también cumplan dicha legislación, especialmente la relativa a:
- Derechos humanos;
 - Protección del medio ambiente;
 - Desarrollo sostenible;
 - Salud y seguridad en el trabajo.

Asimismo, el Transportista declara haber adoptado e implantado políticas y procedimientos adecuados y eficaces para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones tanto por su propia organización como por cualquier persona bajo su control, incluyendo, entre otros:

- procedimientos de diligencia debida
- auditorías internas periódicas;
- auditorías a subcontratistas;
- programas de formación y capacitación.

6. SEGUROS DEL TRANSPORTISTA

- 6.1 Antes de la Fecha de Entrada en Vigor, el Transportista deberá acreditar que dispone y mantener, por su cuenta y riesgo, una cobertura de seguro completa contratada con una aseguradora de reconocida solvencia que cubra todos los Servicios de Transporte, así como las demás obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud del presente Acuerdo.

A solicitud de WEC, el Transportista facilitará una copia de la póliza correspondiente y del justificante más reciente del pago de la prima, cumplirá todas las obligaciones derivadas de dicha póliza y se abstendrá de realizar cualquier actuación que pudiera invalidar o afectar a su cobertura.

Como mínimo, el seguro deberá incluir cobertura para:

- a) Protección e indemnización (Protection & Indemnity - P&I);
- b) Responsabilidad civil frente a terceros;
- c) Responsabilidad por pérdida o daños de las Mercancías y de los Contenedores, así como por errores y omisiones.

Cada una de estas coberturas deberá contratarse en condiciones no menos favorables que las habituales en el mercado, por importes aceptables para WEC y cumpliendo, en todo caso, los requisitos establecidos por la legislación aplicable.

- 6.2 El Transportista garantizará que WEC sea informado inmediatamente por escrito de cualquier cancelación, resolución, suspensión, revocación o modificación sustancial de cualquiera de las coberturas de seguro mencionadas anteriormente.
- 6.3 La existencia de los seguros previstos en esta cláusula, así como los límites de cobertura de los mismos, no se interpretarán en ningún caso como una limitación de la responsabilidad del Transportista en virtud del presente Acuerdo.

7. CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

- 7.1 El Transportista cumplirá con las sanciones aplicables de Suiza y de la Unión Europea, las leyes estadounidenses de sanciones extraterritoriales y cualquier otra legislación y normativa aplicable en materia de sanciones comerciales y control de exportaciones (las «Leyes Comerciales Aplicables»).
- 7.2 El Transportista declara y garantiza que ni él ni ninguno de sus accionistas, sociedades vinculadas, filiales, administradores, agentes, empleados, subcontratistas o cualquier otra persona que intervenga en la prestación de los Servicios (las «Partes Vinculadas»): i) figura, ni está controlado o es propiedad de una persona incluida, en el registro público de personas, empresas y entidades cuyos activos están bloqueados por el departamento de Tesoro de EEUU (Listado SDN), ni en ninguna lista equivalente mantenida por el Consejo de la Unión Europea, la Secretaría de Estado de Economía de Suiza (SECO), la Tesorería de su Majestad del Reino Unido o cualquier otra autoridad competente en materia de sanciones; o ii) está sujeto de cualquier otro modo a las Leyes Comerciales Aplicables, ya sea por designación expresa o por pertenecer a una categoría de personas afectadas por dichas normas.
- 7.3 El Transportista deberá:
 - a) disponer de procedimientos adecuados de diligencia debida para garantizar el cumplimiento de las Leyes Comerciales Aplicables; y
 - b) mantener registros adecuados que documenten dicho proceso de cumplimiento.
- 7.4 El Transportista declara y garantiza que ni él ni ninguna de sus Partes Vinculadas han sido declarados en incumplimiento de las Leyes Comerciales Aplicables o de las Leyes Anticorrupción Aplicables, ni han sido ni son objeto de investigación o procedimiento alguno

por parte de una autoridad gubernamental, judicial, administrativa o reguladora en relación con presuntas infracciones en materia de sanciones o corrupción.

- 7.5 El Transportista cumplirá con la legislación suiza y con cualquier otra normativa aplicable en materia de lucha contra la corrupción y el soborno, incluyendo, entre otras, las disposiciones pertinentes del Derecho suizo (incluido el Código Penal Suizo y la Swiss Unfair Competition Act), la Ley Sapin II francesa, el UK Bribery Act 2010 y la U.S. Foreign Corrupt Practices Act de 1977 (las «Leyes Anticorrupción Aplicables»).

Ni el Transportista ni ninguna de sus Partes Vinculadas solicitarán, ofrecerán, prometerán, autorizarán o efectuarán, directa o indirectamente, pagos de dinero o de cualquier otro bien de valor a un funcionario Público, ni aceptarán tales pagos, con el fin de acelerar, facilitar o influir indebidamente en cualquier acto o decisión, o de obtener cualquier ventaja indebida para el Transportista, sus Partes Vinculadas o WEC.

El Transportista llevará a cabo los procedimientos adecuados de diligencia debida en materia de anticorrupción con el fin de garantizar el cumplimiento de las Leyes Anticorrupción Aplicables.

A efectos de esta cláusula, «funcionario Público» significa cualquier persona que:

- a) desempeñe funciones, esté empleada o actúe en representación de cualquier organismo o entidad de un gobierno nacional, regional o municipal;
- b) desempeñe funciones, esté empleada o actúe en representación de una organización pública internacional;
- c) trabaje para una empresa de propiedad o bajo control gubernamental;
- d) desempeñe funciones en un partido político; o
- e) sea candidata a un cargo público.

- 7.6 El Transportista no realizará, ni permitirá que sus Partes Vinculadas realicen, acción u omisión alguna que pueda dar lugar a que WEC o cualquiera de sus sociedades vinculadas incumplan las Leyes Comerciales Aplicables y/o las Leyes Anticorrupción Aplicables.
- 7.7 El Transportista notificará inmediatamente por escrito a WEC tan pronto como tenga conocimiento de cualquier incumplimiento real o presunto de las Leyes Comerciales Aplicables o de las Leyes Anticorrupción Aplicables, ya sea por parte del propio Transportista o de cualquiera de sus Partes Vinculadas.
- 7.8 El Transportista mantendrá durante toda la vigencia del presente Acuerdo políticas, procedimientos y controles internos adecuados para garantizar el cumplimiento permanente de las Leyes Comerciales Aplicables y de las Leyes Anticorrupción Aplicables.
- 7.9 A solicitud razonable de WEC, el Transportista facilitará la información y documentación necesaria para demostrar dicho cumplimiento.
- 7.10 WEC tendrá derecho a auditar o verificar el cumplimiento por parte del Transportista de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, previa notificación con una antelación razonable.

El Transportista prestará toda la colaboración necesaria durante dichas auditorías.

- 7.11 El Transportista conservará todos los registros y documentación relacionados con las obligaciones previstas en esta cláusula durante el plazo exigido por la legislación aplicable o, en su defecto, durante un período mínimo de cinco (5) años.
- 7.12 Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula constituirá un Incumplimiento Grave a efectos del presente Acuerdo.
- 7.13 El Transportista indemnizará y mantendrá indemne a WEC frente a cualquier pérdida, daño, sanción, multa, coste, gasto o reclamación que resulte del incumplimiento por parte del Transportista o de cualquiera de sus Partes Vinculadas de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

8. TARIFAS

Cualquier servicio adicional prestado por el Transportista por cuenta de WEC únicamente se realizará previa instrucción escrita de WEC y estará sujeto a una tarifa que será acordada entre las Partes.

9. RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIÓN

- 9.1 El Transportista defenderá, indemnizará y mantendrá indemne a WEC frente a toda reclamación, daño, lesión, coste, sanción, acción, procedimiento y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluidos los honorarios razonables de abogados, derivados de lesiones personales, enfermedad o fallecimiento de cualquier persona, incluidos los empleados del Transportista, así como de daños o destrucción de bienes, que se deriven o estén relacionados con los Servicios de Transporte, en la medida en que sean consecuencia de actos u omisiones negligentes o dolosos del Transportista o de cualquier persona de la que sea legalmente responsable (incluidos, entre otros, sus subcontratistas), o del incumplimiento del presente Acuerdo. Lo anterior no será de aplicación cuando dichas responsabilidades o daños sean imputables principalmente a la negligencia de WEC.
- 9.2 El Transportista indemnizará y mantendrá indemne a WEC frente a cualquier responsabilidad, coste, gasto, procedimiento judicial, reclamación, acción, multa, pérdida, daño o retraso sufrido o incurrido por WEC como consecuencia de los Servicios de Transporte cuando estos deriven de actos, omisiones, negligencia o incumplimiento del Transportista o de sus empleados, personal, agentes o subcontratistas.
- 9.3 El Transportista realizará todos los esfuerzos razonables para mitigar cualquier pérdida, daño o retraso derivado de los Servicios de Transporte.
- 9.4 El Transportista será responsable de reembolsar a WEC el valor íntegro de reposición de cualquier Mercancía y/o Contenedor que se pierda o resulte dañado mientras se encuentre bajo su custodia o control, con sujeción a las limitaciones de responsabilidad o defensas que puedan resultar aplicables conforme al Bill of Lading de WEC.
- 9.5 El Transportista no tendrá:
 - a) ningún derecho de propiedad sobre las Mercancías, los Contenedores o cualquier otro equipo de WEC (salvo cuando los Contenedores hayan sido suministrados por el propio Transportista);

- b) derecho alguno a vender o disponer de cualquier otra forma de las Mercancías, los Contenedores o el equipo; ni
- c) derecho a ejercer, ni permitirá que sus subcontratistas ejerzan, ningún derecho de retención, gravamen, carga o garantía sobre las Mercancías, los Contenedores o cualquier otro equipo utilizado u operado por WEC.

- 9.6 WEC no otorga ninguna garantía o declaración, expresa o implícita, respecto de la idoneidad, estado o cantidad de las Mercancías, los Contenedores o cualquier otro equipo, ni de cualquiera de sus componentes.

El Transportista será el único responsable de comprobar el estado de los Contenedores o de cualquier otro equipo que le sea entregado por WEC o en nombre de WEC.

- 9.7 El Transportista autoriza, faculta e instruye a WEC para que actúe, y WEC acepta actuar, como mandatario y/o representante del Transportista con el único fin de garantizar que este pueda beneficiarse, frente a terceros, de todas las exenciones, excepciones o limitaciones de responsabilidad de las que disfrute WEC en virtud de los contratos de transporte celebrados por WEC en relación con las Mercancías y su transporte y manipulación.

Asimismo, el Transportista acepta que no participará en actividades de manipulación de carga ni prestará asistencia en dichas actividades relacionadas con las Mercancías, incluyendo, entre otras, la carga, descarga o almacenamiento de las mismas. El Transportista será el único responsable de dichas actividades, salvo que las Partes acuerden expresamente lo contrario por escrito para clientes específicos.

- 9.8 Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Acuerdo, WEC incorporará en el Bill of Lading emitido o que se considere emitido respecto de las Mercancías transportadas por WEC una cláusula mediante la cual el Transportista, cuando actúe en virtud del presente Acuerdo o en ejecución del mismo, tendrá derecho a beneficiarse de todas aquellas disposiciones o cláusulas del Bill of Lading de WEC que benefician a WEC, y únicamente en esa misma medida.

El Transportista, en su propio nombre y en nombre de cualquier persona de la que sea responsable, acepta expresamente dicho beneficio.

10. RECLAMACIONES Y PLAZOS

- 10.1 El Transportista notificará inmediatamente por escrito a WEC cualquier pérdida, daño, robo o retraso que afecte a las Mercancías o a los Contenedores, tan pronto como tenga conocimiento de ello y proporcionará una copia la denuncia del robo.
- 10.2 El Transportista colaborará activamente para facilitar la pronta resolución de cualquier reclamación por pérdida, daño, robo o retraso, proporcionando todos los registros, documentos, informes policiales y cualquier grabación de vídeo o audio que pueda contribuir a la tramitación de la reclamación.

Asimismo, hará todo lo razonablemente posible para garantizar la disponibilidad de cualquier miembro de su personal relacionado con la pérdida, daño, robo o retraso, con el fin de que pueda ser entrevistado o participe en la investigación correspondiente.

- 10.3 Una vez que WEC haya notificado por escrito al Transportista cualquier pérdida, daño, robo o retraso relacionado con las Mercancías y/o los Contenedores, será responsabilidad del Transportista llevar a cabo, de buena fe, su propia investigación sobre los hechos.

Cuando WEC haya remitido una notificación escrita detallando la pérdida, daño, robo o retraso ocurrido, el Transportista deberá, en un plazo máximo de tres (3) días, investigar la reclamación y presentar a WEC un informe detallado.

Dicho informe deberá incluir las declaraciones de todas las partes implicadas y contendrá, en todo caso, una declaración del conductor.

Asimismo, el informe deberá indicar cuántas veces, en su caso, dicho conductor se ha visto implicado anteriormente en incidentes relacionados con pérdidas, daños, robos o retrasos.

11. FUERZA MAYOR

- 11.1 Ninguna de las Partes será responsable del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo en la medida en que dicho incumplimiento se deba a un supuesto de Fuerza Mayor que impida o retrase de forma sustancial el cumplimiento de dichas obligaciones.

- 11.2 La Parte afectada por un supuesto de Fuerza Mayor notificará a la otra Parte, sin demora indebida y, en cualquier caso, en un plazo máximo de dos (2) días laborables desde el inicio del evento, la naturaleza y el alcance de la Fuerza Mayor.

Asimismo, notificará a la otra Parte, en un plazo máximo de dos (2) días laborables desde la finalización del evento, que las circunstancias de Fuerza Mayor han cesado.

En caso de que el Transportista no pueda cumplir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo como consecuencia de una huelga selectiva, conflicto laboral o acción sindical, deberá informar inmediatamente por escrito a WEC. En tal caso, WEC podrá, a su exclusiva discreción, resolver o suspender el presente Acuerdo con efecto inmediato.

- 11.3 La Parte afectada no estará obligada a cumplir aquellas obligaciones cuyo cumplimiento se vea impedido o materialmente retrasado por el supuesto de Fuerza Mayor mientras dicho evento continúe, siempre que emplee todos los esfuerzos razonables para reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible.

12. DISPOSICIONES INFORMÁTICAS

- 12.1 Las Partes cooperarán entre sí para la integración de sus respectivos sistemas y para la utilización del EDI (Intercambio de datos electrónicos). Cada Parte asumirá sus propios costes derivados de dicha integración.

- 12.2 Cuando el Transportista transfiera, o haga que se transfieran, datos a cualquiera de los sistemas de WEC, será responsable de la calidad, exactitud y puntualidad de dichos datos y de su transmisión.

Asimismo, indemnizará y mantendrá indemne a WEC frente a cualquier reclamación, pérdida, corrupción de datos o daño que se derive de dichos datos o de su transmisión.

- 12.3 Todos los datos facilitados por WEC al Transportista estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 14 del presente Acuerdo.

13. DOCUMENTACIÓN

- 13.1 Los procedimientos relativos a la documentación serán comunicados al Transportista por el agente de aduanas responsable de los correspondientes Servicios de Transporte.

Toda la documentación deberá elaborarse en el formato acordado por ambas Partes.

- 13.2 El Transportista mantendrá registros, archivos y sistemas completos, veraces y actualizados, de conformidad con las buenas prácticas empresariales, y elaborará toda la documentación, informes y demás registros relacionados con los Servicios de Transporte prestados en virtud del presente Acuerdo, incluidos aquellos que WEC o cualquier autoridad u organismo competente puedan solicitar.

- 13.3 WEC podrá auditar, durante la vigencia del presente Acuerdo y durante un período de dos (2) años tras su finalización, los registros, libros, documentación, sistemas y/o cuentas del Transportista, exclusivamente dentro del horario laboral habitual.

El Transportista cooperará plenamente en dichas auditorías y prestará toda la asistencia razonable que le sea requerida. Cada Parte asumirá sus propios costes derivados de la auditoría.

No obstante, el Transportista no estará obligado a facilitar acceso a datos, información o registros relativos a las actividades de otros clientes.

Sin perjuicio de lo anterior, con el fin de verificar el cumplimiento por parte del Transportista de las obligaciones establecidas en la Cláusula 4.2, WEC podrá designar a un auditor independiente de reconocido prestigio internacional. Dicho auditor podrá revisar el cumplimiento del Transportista incluso cuando ello implique el acceso a información que, en otras circunstancias, quedaría excluida de las auditorías realizadas directamente por WEC conforme a la presente cláusula.

14. CONFIDENCIALIDAD

- 14.1 WEC facilitará al Transportista toda la información necesaria para la correcta prestación de los Servicios de Transporte, así como cualquier otra información que razonablemente resulte necesaria para la planificación y ejecución eficiente de dichos servicios.

- 14.2 Las Partes acuerdan que toda la documentación, registros, correspondencia, información y transacciones, cualquiera que sea su formato, relacionadas con la actividad u operaciones de cualquiera de las Partes tendrán carácter estrictamente confidencial. Dicha información confidencial no podrá divulgarse a terceros, salvo en los siguientes supuestos:

- a) cuando la información sea ya de dominio público;
- b) cuando su divulgación sea exigida por una autoridad gubernamental o judicial competente;
- c) cuando sea obligatoria en virtud de la legislación o normativa aplicable; o
- d) cuando resulte necesaria para la correcta ejecución del presente Acuerdo.

- 14.3 Cuando cualquiera de las Partes divulgue información a un tercero para la ejecución del presente Acuerdo, únicamente facilitará aquella información estrictamente necesaria para dicho fin y garantizará que el tercero quede sujeto a obligaciones de confidencialidad que ofrezcan, como mínimo, el mismo nivel de protección establecido en la presente cláusula.

No obstante lo anterior, WEC tendrá derecho a facilitar información relacionada con los Servicios prestados en virtud del presente Acuerdo a terceros que intervengan en la cadena logística, incluyendo, entre otros, autoridades competentes, autoridades aduaneras, autoridades portuarias o cualquier otro intermediario de la cadena de suministro.

14.4 Ninguna de las Partes realizará anuncios públicos relativos al presente Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

14.5 Cuando la actividad del Transportista comprenda varias divisiones dentro de una misma entidad jurídica (por ejemplo, actividades de transitario y transporte por carretera), las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula 14.2 serán igualmente aplicables entre dichas divisiones.

15. PAGO

El pago de los Servicios de Transporte prestados por el Transportista será efectuado por WEC de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Tarifas (Anexo A).

16. MODIFICACIONES Y RENUNCIA A DERECHOS

Cualquier adición o modificación del presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y estar firmada por ambas Partes.

El hecho de que una de las Partes no exija, en un momento determinado, el estricto cumplimiento por la otra Parte de cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo no constituirá una renuncia a su derecho a exigir dicho cumplimiento estricto en cualquier momento posterior.

17. DIVISIBILIDAD

En caso de que cualquier disposición del presente Acuerdo sea declarada inválida o inaplicable, ello no afectará a la validez o exigibilidad de las restantes disposiciones del Acuerdo, que continuarán plenamente vigentes y producirán todos sus efectos.

18. PREVALENCIA DE LAS PRESENTES CONDICIONES

En caso de conflicto entre las presentes Condiciones Generales y cualquiera de los Anexos, prevalecerán las presentes Condiciones Generales.

19. DISPOSICIONES DEL GRUPO

19.1 Ninguna de las Partes podrá ceder, transmitir o transferir de cualquier otra forma sus derechos, titularidad, intereses u obligaciones derivados del presente Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, consentimiento que no podrá ser denegado, condicionado o retrasado de forma irrazonable.

No obstante lo anterior, WEC podrá ceder el presente Acuerdo a cualquier sociedad u otra entidad perteneciente al Grupo WEC.

- 19.2 A solicitud de cualquier sociedad perteneciente al Grupo WEC, el Transportista prestará los Servicios de Transporte a dicha sociedad en las mismas condiciones y tarifas establecidas en el presente Acuerdo.

Mediante el ejercicio de este derecho, la sociedad correspondiente asumirá responsabilidad individual, pero no solidaria, en virtud del presente Acuerdo y, desde el momento de dicha solicitud, será o se considerará Parte del presente Acuerdo únicamente en la medida correspondiente.

20. AUSENCIA DE RELACIÓN SOCIETARIA

- 20.1 Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de crear una sociedad mercantil, una sociedad civil, una empresa conjunta (joint venture) o cualquier otra forma de asociación entre las Partes, ni ninguna de ellas podrá presentarse o actuar frente a terceros como si dicha relación existiera.

- 20.2 El Transportista no actuará como agente de WEC y no tendrá, en ningún caso, facultad alguna para asumir obligaciones, celebrar contratos o comprometer a WEC de cualquier forma o respecto de cualquier asunto.

Asimismo, el Transportista no podrá utilizar ni hacer referencia, de ninguna manera, a las marcas, nombres comerciales u otros signos distintivos de WEC sin la autorización previa y por escrito de WEC.

- 20.3 En ningún caso el Transportista comparecerá ante un tribunal, procedimiento arbitral o mediación en nombre de WEC, ni aceptará notificaciones judiciales, citaciones, demandas o cualquier otra comunicación relativa a procedimientos judiciales (los «Procedimientos») en representación de WEC.

En caso de recibir cualquiera de dichos Procedimientos, el Transportista deberá informar inmediatamente a WEC por escrito.

21. ACUERDO ÍNTEGRO

El presente Acuerdo, junto con todos sus Anexos, constituye el acuerdo íntegro entre las Partes y sustituye y deja sin efecto cualquier acuerdo, representación, entendimiento, presupuesto, oferta o respuesta a licitación, ya sea verbal o escrito, existente con anterioridad, así como cualesquiera condiciones generales del Transportista, incluidas aquellas impresas en su documentación comercial.

Las Partes reconocen y aceptan que ninguna de ellas ha celebrado el presente Acuerdo basándose en declaración, garantía o manifestación alguna realizada por la otra Parte que no esté expresamente recogida o incorporada por referencia en el presente Acuerdo.

22. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba efectuarse en virtud del presente Acuerdo se realizará por escrito (incluido el correo electrónico) y se dirigirá a las personas de contacto y direcciones indicadas en el correspondiente Acuerdo de Tarifas (Rate Agreement).

23. DERECHO DE RETENCIÓN

El Transportista renuncia expresamente, en cualquier circunstancia, a cualquier derecho de retención sobre los Contenedores y las Mercancías.

24. LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

24.1 El presente Acuerdo, así como cualquier controversia derivada del mismo o relacionada con él, se registrará e interpretará de conformidad con la legislación de Inglaterra.

24.2 En caso de que surja cualquier controversia derivada del presente Acuerdo o relacionada con el mismo, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o terminación, los representantes de las Partes con facultades suficientes para resolver la controversia se reunirán de buena fe, dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud escrita de una Parte a la otra, con el fin de intentar resolverla mediante negociación.

24.3 Si la controversia no pudiera resolverse de forma amistosa en el plazo de treinta (30) días, o en cualquier otro plazo adicional acordado por escrito entre las Partes, esta será sometida y resuelta definitivamente mediante arbitraje conforme al Reglamento de la London Court of International Arbitration (LCIA) (el «Reglamento»).

El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento vigente en la fecha de inicio del procedimiento arbitral.

24.4 El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) árbitros.

Cada Parte designará un (1) árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro, quien actuará como presidente del tribunal arbitral.

24.5 La sede legal del arbitraje será Londres, Inglaterra.

En fe de lo cual, WEC y el Transportista firman y formalizan el presente Acuerdo en la fecha indicada al comienzo del mismo.